

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1446

21 de marzo de 2024

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera* (Por petición)

Referido a la Comisión de Asuntos de las Mujeres

LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 9 de la Ley Núm. 3-2022, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género”, a los fines de incluir al Departamento de Justicia como una de las agencias que deben formar parte de las alianzas y la integración de servicios ordenada en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3-2022, según enmendada, ordenó la creación de un programa integrado para la prevención y la seguridad de víctimas de violencia doméstica y de género. Dicho programa contiene una interconexión entre el Negociado de la Policía, el Poder Judicial y las diferentes Policías Municipales, a los fines de implantar un sistema coordinado e integral de prevención y vigilancia en aquellos casos donde se emiten órdenes de protección por violencia doméstica y de género.

Sin embargo, en el proceso de implantar este proyecto piloto y en la ejecución práctica de las directrices de esta Ley, las agencias concernidas se percataron de la necesidad de incluir al Departamento de Justicia, su base de datos sobre los casos al amparo de la Ley 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, su servicios a víctimas, entre otros. De modo que, para lograr que la iniciativa propendida en la presente Ley sea efectiva, es indispensable que, como mínimo, las alianzas creadas

cuenten con la presencia del Negociado de la Policía, el Poder Judicial, la Policía Municipal y el Departamento de Justicia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (p) del Artículo 4 de la Ley Núm. 3-2022, según
2 enmendada, conocida como “Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las
3 Víctimas de Violencia de Género” para que lea como sigue:

4 (p) Red de Cooperación - Significa la alianza o alianzas que en virtud de esta
5 legislación realicen la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal [y] , *el Poder Judicial*
6 *y el Departamento de Justicia.*

7 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 para incluir un inciso (q) para que lea como
8 sigue:

9 (q) *Departamento de Justicia - Significa el Departamento de Justicia creado al amparo de*
10 *la Ley 205-2004, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, según*
11 *enmendada.*

12 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 9 para añadir lo siguiente:

13 Artículo 9.- Alianzas

14 Se faculta al Comisionado de la Policía para establecer alianzas con instituciones
15 públicas o privadas para lograr los objetivos de esta ley. La Red de Cooperación deberá
16 *realizarse mediante memorandos de entendimiento, específicamente delineados para cumplir*
17 *con los propósitos de esta Ley.*

18 Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera
19 declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia

1 dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la
2 cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

3 Sección 5.- Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.